



Resolución de Gerencia General

Nº 00029-2024-ANIN/GG

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS:

Los escrito S/N del administrado Hernán Yaipén Aréstegui con Hoja de Trámite N° 00018108-2024-E y N° 00018464-2024-E, el Informe N° D00000167-2024-ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° D00000523-2024-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, respecto de la Defensa Legal, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;



Que, la mencionada Directiva precisa en su numeral 5.1.3 que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y, a su vez, en el numeral 6.3 establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, a través de los escritos del visto, el señor Hernán Yaipén Aréstegui, en su calidad de Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura, solicita, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido en la investigación seguida en la Séptima Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María – Quinto Despacho, donde se le involucra en los hechos de incumplimiento de una sentencia judicial que dispone la reincorporación de la recurrente, Katherine Gabriela Obregón Pomayay;

Que, el numeral 6.4.2 del artículo 6 la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles;

Que, dentro del plazo establecido, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina de Recursos Humanos el Memorando N° D00000396-2024-ANIN/OAJ a fin de contar con la documentación pertinente y con Informe N° D00000167-2024-ANIN/ORH, la Oficina de Recursos Humanos cumple con atender lo solicitado;

Que, el numeral 6.4.2 del artículo 6 la mencionada Directiva precisa que:

Una vez recibida la información solicitada Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.

Que, dentro del plazo establecido y mediante Informe N° D00000523-2024-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión integral de la solicitud del señor Hernán Yaipén Aréstegui, se aprecia que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia requeridos en la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” por lo que emite opinión legal para que se declare procedente la solicitud presentada. Asimismo, precisa que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la mencionada Directiva, no recomienda la intervención de Procuradores Ad hoc, toda vez que de momento no se evidencia en la solicitud planteada del señor Hernán Yaipén Aréstegui, algún perjuicio a la Entidad;



Que, el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, precisa que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, así como la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría presentada por el señor Hernán Yaipén Aréstegui, en su condición de Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2- Disponer que la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e instancias competentes, adopten las acciones que correspondan, respecto de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución de Gerencia General.

Artículo 3- Notificar la presente Resolución de Gerencia General a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al señor Hernán Yaipén Aréstegui, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2024-ANIN/JEF/OPP-UM.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin)

Regístrese y comuníquese